

Informe:

Señora Juez, la entero que la parte actora presentó en forma oportuna escrito en 34 folio (archivo 08), correspondiente al lleno de los requisitos exigidos en providencia de noviembre 19 de 2021; en el mismo indica el abogado que aporta: "(i) copia de los avalúos realizados por el ingeniero civil Gustavo de Jesús Gutiérrez Maya solicitado por Nova con fecha del 01 de agosto de 2019 mientras se realizaban las reparaciones e inversiones en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No.017-9842 en el cual se señala el estado de las edificaciones y del predio y (ii) copia del avalúo presentado nuevamente por Nova dentro del proceso ejecutivo hipotecario promovido ante el Juzgado Civil-Laboral del Circuito de La Ceja bajo el Radicado:2019-058 actualizado al día 04 de enero del año 2021 con las obras e inversiones finalizadas"; sin embargo dichos documentos no se encontraban insertos en el memorial en comento. Lo anterior para lo correspondiente.

Medellín, 9 de diciembre de 2021.

Victoria Eugenia Ortiz García

-Oficial Mayor-



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00453 00
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA. FIJA CAUCION PARA MEDIDA

Subsanados los requisitos exigidos en el auto obrante en archivo 07, y toda vez que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 84, 368 y ss del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL** instaurada por **NOVA, EDUCACIÓN, CONSULTORÍA & ADMINISTRACIÓN S.A.S.**, representada legalmente por Fernando Rojas Rivadeneira, o quien haga sus veces, en contra de

BEATRIZ ELENA PINEDA DE BRICEÑO.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada la presente decisión bien en la forma indicada en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso o como lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020; advirtiéndoles que disponen del término de veinte (20) días para responder la demanda, de conformidad con los artículos 368 y 369 Ibídem, en orden a lo cual se les remitirá los respectivos traslados.

TERCERO: PREVIO a resolver sobre la medida cautelar peticionada, la parte actora prestará caución por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS ML (\$35´864.000). Artículo 590 del CGP.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **ANDRÉS URIBE HENAO** portador de la TP 250.601 expedida por el C. S. de la. J. en los términos del poder a él conferido.

Finalmente, compártase el expediente con el abogado demandante al correo enunciado para su notificación: auribe06@gmail.com

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 202

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 13 de diciembre de 2021

YESSICA ANDREA LASSO PARRA

SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

866d9d0a37321d9372f8a39ad4478d3220fe37637c8e8f7212b838981bb8b295

Documento generado en 10/12/2021 08:20:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>